



MANUEL A. TORRES
CONTRALOR ELECTORAL

Carta Circular OCE2012-4

Funcionarios Electos, Partidos Políticos, Candidatos, Aspirantes, Comités Municipales o Distritales, o sus Comités de Campaña o Comités Autorizados y Comités de Acción Política y Comités Independientes o Fondos Segregados

RE: RADICACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS SIN CARGO AL FONDO ELECTORAL; AMNISTÍA

El 18 de noviembre de 2011, entró en pleno vigor la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley Núm. 222-2011. Esta Ley crea la Oficina del Contralor Electoral, como una entidad independiente de la Comisión Estatal de Elecciones. Se transfiere todo lo relativo a la fiscalización del financiamiento de campañas políticas a la Oficina del Contralor Electoral. Esta Ley exige, tal y como lo hacía la derogada Ley Electoral de 1977, que todo partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa de todo donativo y todo gasto realizado. Asimismo, requiere a éstos rendir informes detallados sobre dichos gastos y contribuciones. Del mismo modo, deben informar a la Oficina del Contralor Electoral todo acto político colectivo radicando un acta juramentada especificando el tipo de actividad celebrada y los recaudos acopiados, entre otras cosas.

El 11 de abril de 2012, emitimos la carta circular OCE 2012-2, en la cual se estableció la fecha en la cual se radicarán los informes requeridos por el Artículo 8.000(a) de la Ley 222-2011, a saber:

Partidos políticos y candidatos a gobernador radicarán los informes de ingresos y gastos trimestralmente, en o antes del día 14 del mes siguiente al del trimestre que se informa hasta el 1ero de octubre del año anterior al de las elecciones generales, cuando lo deberán radicar mensualmente y luego semanalmente desde el 1ro de octubre del año electoral hasta el último día de dicho año.

MAY

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

PO Box 195552 • San Juan, Puerto Rico 00919-5552 • Teléfono 787. 777.8738 • contralorelectoralpr@gmail.com

Aspirantes, candidatos, funcionarios electos o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política radicarán, el informe de ingresos y gastos que exige el Artículo 8.000(a), en años no electorales, trimestralmente en o antes del día 14 del mes siguiente al trimestre que se informa. En año electoral los primeros dos trimestres del año, a saber, de enero a marzo y abril a junio continuarán radicando los correspondientes informes trimestrales en o antes del día 14 del mes siguiente al periodo que se informa.

Los meses de julio, agosto y septiembre de un año electoral, los informes requeridos por el Artículo 8.000(a), se radicarán según lo estipula el inciso (e) del Artículo 8.000, a saber, mensualmente en o antes del día 14 del mes siguiente al que se informa informando los ingresos y gastos del mes anterior.

Los informes correspondientes a los meses de octubre y noviembre de un año electoral se radicarán quincenalmente en o antes de los días 15 y 30 de cada mes, cubriendo los quince días anteriores al día en que se radica el informe.

Por otra parte, los incisos (b) y (c) del Artículo 8.000 establecen la forma de informar a la Oficina del Contralor Electoral actividades y actos políticos colectivos donde se efectúe cualquier recaudación de dinero, los mismos disponen,

- “(b) Toda actividad sufragada con las aportaciones de distintas personas en la que el foco central es favorecer o perjudicar a un candidato, aspirante, funcionario electo o partido, consulta, ideología e independientemente de que se trate de una actividad dirigida a recaudar fondos para promover la elección o derrota de un candidato, aspirante, ideología, consulta o partido, saldar cuentas pendientes, otorgar un reconocimiento, dar un homenaje o celebrar onomásticos, se deberán de informar a la Oficina del Contralor Electoral en la forma y manera que se dispone en este Artículo.
- (c) Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el recaudador o los recaudadores deberán, luego de efectuada la misma, levantar un acta juramentada, haciendo constar:
 - (1) el tipo de acto político celebrado;
 - (2) un estimado del número de asistentes al mismo;
 - (3) el total del dinero recaudado; y
 - (4) que ninguno de los donantes aportó cantidad alguna en exceso de las permitidas en esta Ley.

Dicha acta deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en

Mar

que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha acta en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

A partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán notificar, a la Oficina del Contralor Electoral, la celebración de todo acto político colectivo en un término que no podrá exceder los cinco días a partir de la celebración de la actividad. Ésta notificación incluirá la fecha de la actividad, el lugar y la cantidad de personas que asistieron.”

Hemos tomado conocimiento de que hay aspirantes, candidatos, funcionarios públicos, partidos y comités que no han radicado los informes de ingresos y gastos requeridos ni han rendido los informes de actos políticos colectivos, esto en claro incumplimiento con la Ley y exponiéndose a multas administrativas.

En virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003(e) y 8.000 (a) de la Ley 222-2011, por la presente concedemos treinta (30) días naturales **finales** contados a partir de la aprobación de esta Carta Circular a todo aspirante, candidato, funcionario electo, partido y comité que no haya radicado los informes de ingresos y gastos sin cargo al Fondo Electoral e informes de actividades y actos políticos colectivos donde se efectúe cualquier recaudación de dinero para que presenten todos y cada uno de los informes correspondientes al año natural 2011 y 2012, ante la Oficina del Contralor Electoral. Disponiéndose, que los informes correspondientes al año 2011, antes de la aprobación de la Ley 222-2011, en noviembre de 2011, se deberán rendir de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de que hayan sido realizados los recaudos, gastos o actividades políticas colectivas, a saber la Ley 4 de 20 de diciembre de 1977.

Transcurridos los treinta (30) días naturales contados a partir de la aprobación de esta Carta Circular, los funcionarios electos, partidos, aspirantes, candidatos y comités que no hayan rendido todos y cada uno de los informes requeridos por Ley, se exponen a multas administrativas de hasta dos mil quinientos (2,500) dólares por una primera infracción y hasta cinco mil (5,000) dólares por infracciones subsiguientes para personas naturales, aspirantes, candidatos y sus comités de campaña y comités autorizados. En caso de personas jurídicas y comités de acción política, las multas fluctúan entre quince mil

MAV

(15,000) dólares por una primera infracción y hasta treinta mil (30,000) por infracciones subsiguientes.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones vigentes relacionadas a la radicación de los informes que requiere el Artículo 8.000 de la Ley 222-2011, ni exime de la oportuna radicación de los mismos.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de abril de 2012.



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral de Puerto Rico